

Resolución de Secretaria General N°084-2014-MINAGRI-SG.

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorándum Nº 2267-2014-MINAGRI-OGA del Director General de la Oficina General de Administración, sobre recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo que contiene el Oficio Nº 1474-2014-MINAGRI-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Guillermo Abelardo Gálvez Coz, en adelante el administrado, mediante escrito presentado a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con fecha 14 de julio de 2014, solicita la transferencia patrimonial predial a favor del Gobierno Regional de Ica – Dirección Regional Agraria, la superficie de 15,00 has, del predio inscrito en la Partida Nº 40001352 de la Oficina Registral de Pisco, área de terreno denominado "El Chaparral" Lote Nº 5 – Sector Cabeza Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, que ha solicitado en adjudicación en venta directa de terreno eriazo al amparo del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG por ante la Dirección Regional Agraria – ICA, con Solicitud Nº 3701-2006, por encontrarse en posesión pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo derivado su expediente al COFOPRI, el que luego lo traslada a la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad de Ica, con el Nº 1215-2010, terreno que se encuentra afectado en cesión en uso a favor del Centro de Depósito de Municiones del Ejército (CEMUNE) del antes Ministerio de Guerra, hoy Ministerio de Defensa;





Que, con Oficio № 989-20'14-MINAGRI-OA de fecha 18 de julio de 2014, el Director General de la entonces Oficina de Administración traslada el pedido del administrado al Jefe de la División de Patrimonio Institucional del Ejército del Perú, quien con Oficio Nº 1658 T-10.b.2/DIPAIN, recepcionado con fecha 21 de agosto de 2014, señala, entre otros, que el terreno de 15.00 hás, que es objeto de la solicitud de transferencia de dominio en venta directa, forma parte del terreno de 3,300 has, ubicado en la Pampa Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, debidamente inscrito en la Ficha Nº 000217 del Registro de Predios de Pisco, sobre el que el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú ejerce el derecho de uso y usufructo del terreno, destinado a Centro de Depósitos de Municiones del Ejército, que viene utilizando el predio para la Seguridad y Defensa Nacional, y al estar cedido en uso, adquiere la calidad de bien de dominio público; es decir, son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservados, conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Decreto Ley Nº 18218, el Decreto Supremo Nº 024 DE/SG y el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, siendo inviable lo solicitado, documento que es remitido al administrado con Oficio Nº 1240-2014-MINAGRI-OGA de fecha 29 de agosto de 2014, devolviéndose el original de la solicitud de transferencia;

Que, ante el pedido de silencio administrativo negativo formulado por el administrado con escrito presentado con fecha 26 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración del MINAGRI con Oficio Nº 1325-2014-MINAGRI-OGA de fecha 10 de setiembre de 2014, responde que el petitorio deviene en ilegal y se le conmina a que en el término de setenta y dos (72) horas de recepcionado dicho Oficio desocupe el terreno de dominio público de propiedad del Estado representado por el ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cedido en uso al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú; caso contrario, se procederá con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley Nº 30230;

Que, el administrado mediante escrito presentado con fecha 22 de setiembre de 2014, deduce la nulidad contra el Oficio Nº 1240-2014-MINAGRI-OGA, por no respetar las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no resolverse su petitorio con las formalidades de ley, incurriendo en causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la citada norma;

Que, mediante Oficio Nº 1474-2014-MINAGRI-OGA de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Oficina General de Administración da respuesta al pedido de nulidad deducido por el administrado, indicando que deviene en improcedente la pretensión solicitada, conforme a las razones que señala dicho Oficio;

Que, el administrado con escrito presentado con fecha 12 de noviembre de 2014, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 1474-2014-MINAGRI-OGA, solicitando se eleve al Superior Jerárquico, a fin que revoque y declare nula la resolución notificada con dicho Oficio y, en contrario, declare fundada la solicitud de nulidad;

Que, elevado el expediente al Superior Jerárquico con el primer documento del Visto, corresponde resolver el recurso de apelación, luego del análisis de lo actuado;

Que, del pedido formulado por el administrado con fecha 14 de julio de 2014, fluye que solicita la transferencia patrimonial predial a favor del Gobierno Regional de Ica — Dirección Regional Agraria, del predio de 15.00 has que forma parte del predio de mayor extensión de 3,3000 has entregado en cesión en uso a favor del Centro de Depósito de Municiones del Ejército (CEMUNE), del antes Ministerio de Guerra, hoy Ministerio de Defensa, argumentando, entre otros, que este solamente viene ocupando un área de 200 has aproximadamente;

Que, habiendo solicitado el administrado apelante la adjudicación en venta directa del terreno eriazo de 15.00 has al amparo del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, corresponde al Gobierno Regional de Ica, a través de la Dirección Regional Agraria Ica o la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad, resolver lo solicitado por ser de su competencia, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, la misma que declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a varios Gobiernos Regionales, entre ellos el de Ica;







Resolución de Secretaría General N°084-2014-MINAGRI-SG.

Lima, 22 de diciembre de 2014

Que, la acotada Ley Nº 27444, de obligatorio cumplimiento a todas las entidades de la Administración Pública, señala en su artículo 150 que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver;

Que, como indica el propio administrado en su solicitud presentada con fecha 14 de julio de 2014, la adjudicación en venta directa del terreno eriazo de 15.00 has al amparo del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, fue presentada mediante Solicitud Nº 3701-2006 ante la Dirección Regional Agraria Ica, y que actualmente se encuentra en la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad del Gobierno Regional Ica con el Nº 1215-2010, procedimiento administrativo que debe culminar en la instancia competente, teniendo en cuenta que, como está indicado, la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la referida Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ya fue transferida al Gobierno Regional de Ica;

Que, además, la transferencia patrimonial predial a favor del Gobierno Regional de Ica, requiere ser solicitada en su oportunidad y directamente por la propia autoridad regional, no teniendo el administrado legitimidad para obrar; esto es, capacidad ni competencia para ejercer esa facultad;

Que, en ese orden de ideas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto e improcedente el pedido de transferencia patrimonial predial a favor del Gobierno Regional de Icà — Dirección Regional Agraria, debiendo remitirse lo actuado a la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad del Gobierno Regional Ica, para que se anexe al Expediente Nº 1215-2010 y resuelva conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto expedido por la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, agota la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo Abelardo Gálvez Coz, contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 1474-2014-MINAGRI-OGA del Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, e improcedente el pedido de transferencia patrimonial predial a favor del Gobierno Regional de Ica — Dirección Regional Agraria, del predio de 15.00 has denominado "El Chaparral" Lote Nº 5 — Sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, que señala estar en posesión; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

OBO DE

Artículo 3.- Notificar al señor Guillermo Abelardo Gálvez Coz y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, remitiendo los actuados administrativos a la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad del Gobierno Regional Ica, para, que se anexe al Expediente Nº 1215-2010 y fines consiguientes.

Registrese y comuniquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA Secretario General